

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Junio 1917.)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Creada por Real orden de 3 de Octubre del año último una nueva plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Barcelona:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores eléctricos, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según determina el mencionado art. 4.º, el cargo de Verificador se proveerá por concurso, ateniéndose al orden de preferencia que en el mismo precepto se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» concurso para proveer el referido cargo de Verificador de contado-

rea eléctricos de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las expresadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpos de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó testimonio notarial de mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 del actual, y en uso de las facultades concedidas en el art. 3.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se convoque á los navieros que no pertenezcan á

las Asociaciones constituidas en la actualidad, á una reunión que se celebrará el día 9 del próximo mes de Junio, á las cinco de la tarde, en el despacho del ilustrísimo señor Director general.

Los navieros podrán delegar su representación á los efectos de la presente Real orden, individualmente, en persona que acredite tener la necesaria autorización.

2.º En esta reunión, y bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo, se procederá á la elección de un representante de los navieros libres, con quien la Junta de Transportes marítimos se entenderá para los fines determinados en el Real decreto de 3 de Marzo de 1916

La elección se hará mediante votación de los presentes, y los votos se computarán proporcionalmente al número de toneladas de registro bruto de que dispone cada naviero.

3.º No será válida la elección si no toman parte en ella navieros que representen, por lo menos, la mitad del tonelaje libre.

4.º El representante así elegido será Vocal de la Junta de Transportes marítimos y de la subcomisión de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 30 Mayo 1917.)

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Montoro á la aldea de Venta del Charco, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

(«Gaceta» 25 Mayo 1917).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.098

Número del expediente 7.601

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Orosia Barrera Mañez, vecina de Baños de la Encina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «Joffre, de mineral plomo, sit. en el término de Mornachuelos y paraje Behesa de la Adefilla, en propiedad de don José Castillejo, vecino de Fuente Obejuna; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 29 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en forma de socavón de 1'50 m. de profundidad en la margen derecha del arroyo del Palomar; desde él en dirección O. 10° N. verdadero se medirán 50 m. colocando la primera estaca; de primera á segunda al N. 10° E. verdadero se medirán 100 m.; de segunda á tercera al E. 10° S. verdadero se medirán 200 m.; de tercera á cuarta al S. 10° O. verdadero se medirán 200 m.; de cuarta á quinta al O. 10° N. verdadero se medirán 200 m.; de quinta á primera estaca se medirán 100 m. al N. 10° E., quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provin-

cia de Málaga Me ha presentado D. Tomás Torres Guerrero.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á don Juan José Serrano Carmona, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á don Joaquín López Atienza, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz, á don Juan de Urquía, electo para igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca, á D. Agustín de Llano Valdés, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz, á don Ratael Gallego Díaz, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

(«Gaceta» 30 Mayo 1917).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que desde diversas regiones de nuestro litoral se han dirigido á este Mi-

nisterio en súplica de que análogamente á como se hizo en los últimos años, se autorice la exportación de las patatas tempranas y señaladamente de la llamada Royal Kidney:

Resultando que las peticiones se fundan en la abundancia de la cosecha y en que tratándose de una clase especial de dicho tubérculo, cuyo simiente tiene que importarse del extranjero, sólo en los mercados exóticos se encuentran precios remuneradores para sufragar los grandes gastos que origina su cultivo, aparte de que la condición del producto impide su prolongado almacenaje, y, por tanto, de no autorizarse la exportación podría perderse aquella, con gran perjuicio para los agricultores y sin utilidad alguna para el consumidor:

Resultando que tanto las informaciones oficiales como las noticias de carácter oficioso recibidas acerca de la actual cosecha, coinciden en que ésta suministrará cantidades bastantes para el abastecimiento interior, quedando un excedente de importancia para las exportaciones habituales:

Resultando que durante los años correspondientes al quinquenio 1912 16 se exportaron, respectivamente, 46.739, 68.102, 47.424, 57.189 y 53.243 toneladas de patatas, en su mayoría de la variedad Royal Kidney, sin que se ocasionase perturbación sensible en el mercado nacional:

Resultando que, según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren hoy muy poco de los que regían en igual época de los años últimos:

Considerando que las cifras estadísticas anteriormente expuestas demuestran de una manera evidente que, aun en épocas normales, se destinó una gran parte de la producción nacional á los mercados extranjeros, y que proporcionando la presente cosecha un rendimiento tan favorable, por lo menos como la de los tres años últimos, no hay inconveniente en amparar los grandes intereses que representa la producción de que se trata:

Considerando que admitida la necesidad de autorizar la exportación, precisa evitar que ésta se realice desde luego por una cantidad considerable cuyo inmediato desplazamiento podría alterar bruscamente las cotizaciones, y, por tanto, que proceda regularizar las salidas asignando á éstas, de momento, una cantidad moderada, sin perjuicio de ampliarla más tarde si las condiciones del mercado lo consienten:

Considerando que para que la cantidad á exportar pueda distribuirse lo más equitativamente posible entre los productores, será conveniente actuar por medio de permisos especiales que podrán formularse á V. I. por los cultivadores ó Sindicatos y agrupaciones agrícolas que los re-

presenten, y en el orden de cuyas peticiones habrá de intervenir la Comisión que actualmente funciona en ese Centro, en virtud de la Real orden de 30 de Abril último; y

Considerando que sin perjuicio de admitir el ofrecimiento que las entidades agrícolas interesadas han hecho de poner á disposición del Gobierno el tanto por ciento de la producción que éste señale y al precio que indique, mientras dure la exportación de la Royal Kidney, con el fin de destinarla al mercado interior, conviene establecer un margen diferencial á favor de éste mediante la imposición de un gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos á la exportación que se autoriza.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación por la Península é islas Baleares de la patata llamada Royal Kidney, hasta el límite de 5.000 toneladas, por ahora, y con el pago del gravamen de cinco pesetas por 100 kilogramos.

2.º Que á contar desde el día siguiente, inclusive, á la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los cultivadores, bien por sí mismos, en grupos, ó ya representados por Sindicatos, podrán dirigir solicitudes de exportación, cursándolas si fuera necesario por telégrafo, á la Dirección de Aduanas, expresando la cantidad de patatas que desean exportar inmediatamente, procedencia de aquéllas, Aduanas de salida y punto de destino, haciendo constar además que se obligan á poner á disposición del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, el tanto por ciento que aquélla señale y al precio que fije, de la cantidad cuya salida se interesa, y

3.º Que en el acto y á medida de recibir aquéllas se procederá por los señores García Cortés y Marqués de Casa Pacheco, bajo la presidencia de V. I. al examen de las reclamaciones que se hayan formulado, y acordarán las autorizaciones correspondientes hasta el completo, por ahora, de las 5.000 toneladas indicadas, ó practicando de momento el prorrateo que estimen oportuno en el caso de que las peticiones arrojasen una cantidad superior á dicha cifra, sin perjuicio de las que se puedan autorizar sucesivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 25 Mayo 1917).

ADMINISTRACIÓN GENERAL
Ministerio de Estado

Núm. 2.092

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Celerino González Lorenzo, de cuarenta años, casado, jornalero.

Demingo Gómez, de cuarenta años, casado, jornalero.

Antonio Fernández Vila, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero.

Madrid 22 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en Nueva York, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Mariño, hijo de José Angel y de Manuela, natural de Puebla de Caramiñal.

Madrid 22 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 25 Mayo 1917).

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan J. García Lima, natural de Grese-Vi. la de Valverde, isla de Hierro, provincia de Canarias; nació el 26 de Enero de 1887 y era hijo de Juan García Morales y María Lina Guillerrez.

Madrid 26 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 30 Mayo 1917).

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Por conveniencias del servicio, y usando de la autorización conferida á este Ministerio por el Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima en la provincia de Toledo una zona de inspección de Primera enseñanza.

2.º Que se cree en la provincia de Madrid una nueva zona de Inspección de Primera enseñanza; y

3.º Que D. Luis Linares Becerra, actual Inspector auxiliar de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, pase á prestar sus servicios á la de Madrid, en la zona que por esta Real orden se crea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Jefe del Depósito de libros, dando cuenta

de haber ingresado en aquella dependencia 327 ejemplares de la obra titulada «España en Bruselas», y 180 de la titulada «Código de Justicia Criminal de la Marina de Guerra y Mercante», cedidos por el autor de ambas, D. Juan Madariaga y Suarez, Conde de Torre-Vélez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á dicho señor Conde de Torre Velez la alta estimación y el profundo reconocimiento con que se ha recibido su importante donativo en pro de la cultura patria, y que dichos ejemplares sean distribuidos en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 30 Mayo 1917).

Dirección General de Primera Enseñanza

Vistas las numerosas consultas y peticiones formuladas con motivo de la formación de listas de aspirantes á interinidades de Escuelas á que se refiere la Orden de 27 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 3 del actual, y teniendo en cuenta que en la mayoría de ellas se señalan las dificultades que ha motivado el plazo de solicitudes que se fijó, lo cual no es de extrañar tratándose de un personal que en su mayoría no presta servicios oficiales, y que á los que en la actualidad sirven interinidades de Escuelas nacionales no se les debe obligar á cambiar de localidad para desempeñar con igual carácter otra Escuela.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se considere prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Junio el plazo para solicitar interinidades en las Secciones provinciales de Primera enseñanza.

2.º Que interin se ultiman las listas, continúen los Rectorados acordando los nombramientos de interinos.

3.º Que los maestros que sirvan interinidades ó sustituciones en caso de imposibilidad física en Escuelas nacionales de Primera enseñanza con nombramiento reglamentario, puedan formular su solicitud, indicando que no desean nueva interinidad hasta que cesen en la que tengan a su cargo.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

(«Gaceta» 30 Mayo 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Cueva del Hierro, de la pro-

vincia de Cuenca; la de Puebla de Valles, de la de Guadalajara, y la de Castellanos de Villiquera; de la de Salamanca, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de San Esteban de Sasreviras, de la de Barcelona, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Tudelilla, de la de Logroño, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que la soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

(«Gaceta» 30 Mayo 1917.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 50 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. núm. 80 y «Gaceta de Madrid» de este mismo año, núm. 106), con las modificaciones que se insertan á continuación de la presente disposición.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el 1.º de Septiembre del corriente año; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 de citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1917.—AGUILERA.

Señor.....

Modificaciones que se citan

Artículo 5.º

Circunstancia 2.ª Los treinta años de edad á que esta circunstancia se refiere

pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes, para las restantes Academias militares.

Circunstancia 5.ª Haber obtenido título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para ello.

Artículo 6.º

Apartado e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobadas las asignaturas necesarias para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado aquellas asignaturas.

Apartado f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para obtener el título de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Médicos segundos, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

Madrid 16 de Mayo de 1916.—Aguilera.

(«Gaceta» 22 Mayo 1917.)

Junta Administrativa del Pósito
DE VILLAFRANCA

Núm. 2.102

Edicto

Don Isaac Molgado Borrego, Presidente de la Junta Administradora del Pósito de Villafranca.

Hago saber: que de conformidad con lo preceptado por la regla 35 de la circular de la Excmo. Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, se sacan á segunda subasta y con la rebaja del 15 por 100 sobre el tipo de la primera, las fincas que no fueron rematadas en la celebrada el 19 de Agosto de 1916.

Dichas fincas son las señaladas con los números de orden, uno; dos; tres; cinco; siete; trece y catorce en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 182, correspondiente al día primero de Agosto de 1916.

Además se sacan en primera subasta las fincas que á continuación se mencionan:

1. Una casa en la calle Isaac Peral, de esta villa, señalada con el número diez, que linda por su derecha entrando con la número ocho, de los herederos de Andrés Herrera Alvarez, por la izquierda con la número doce, de los herederos de Juan Romero Espadas y por la espalda con el Colegio de Edocandas.

Procede esta finca de Antonio Redondo Córdoba y ha sido adjudicada al Pósito por débitos de dicho señor en la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta céntimos, siendo este su valor en venta.

2 Una casa en la calle Baja, de esta villa, señalada con el número 58, que linda por su derecha entrando con la número cincuenta y seis de Juan Ortega, por la izquierda con la número sesenta de don Juan Zamorano y por la espalda con huerto de don Sebastián de Castro.

Procede esta finca de don Francisco del Castillo y del Moral y ha sido adjudicada al Pósito por débitos de don Baltasar Torrero Bejar en la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesetas, siendo este su valor en venta.

3 Una casa en la calle Alcoice, de esta villa, señalada con el número 44, que linda por su derecha entrando con la número 42 de Antonio Castro Ruiz, por la izquierda con la número 46 de Rafael Ramírez Blancas y por la espalda con casa número tres de la calle Cuesta.

Procede esta finca de Pedro Gomez Pastor y ha sido adjudicada al Pósito por débitos de dicho señor en la cantidad de mil ochenta y tres pesetas, siendo este su valor en venta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la oficina de la Sección de Pósitos de esta provincia y en el local que ocupa esta oficina, de diez á doce horas del día siguiente al en que haga quince hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; y se señala un plazo de diez minutos para la licitación de cada una de las fincas por el orden en que aparecen inscritas en el edicto antes mencionado.

La descripción y demás circunstancias de las expresadas fincas, así como las condiciones á que se ha de sujetar esta subasta, son las mismas que figuran en el edicto de referencia inserto en el repetido BOLETIN del día primero de Agosto de 1916.

Villafrauca 28 de Mayo de 1917.—
Isaac Holgado.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.105

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente y para dar cumplimiento á lo que dispone la vigente Ley del Jurado, se hace saber que el día diez del próximo Junio y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el acto de la elección y sorteo de los seis mayores contribuyentes que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta encargada de la formación de las segundas listas de Jurados de este partido en el año venidero de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Córdoba á veintinueve Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Teodomiro Fernandez.

POSADAS.—Núm. 2.106
Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtadas la noche del veinte y uno del presente mes de Mayo, del término de La Carlota, á Jacobo Ortiz Feit, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una barra, catorce años, alzada regular, parda clara, y en la cadena izquierda el hierro de «El Fénix Agrícola».

MONTORO.—Núm. 2.100
Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de cinco colmenas que se suponen hurtadas en la finca de corraliza, sitio «Cerro de las colmenas», término de Adamúz, pertenecientes tales colmenas á don Ramón de la Bastida Fernández, vecino de Sevilla, cuya falta fué notada en la tarde del día doce del corriente mes, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; estas en calidad de detenidos en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que reifrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

HIMOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.103

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el rematado Justo Ruiz Jurado, en el sumario seguido contra el mismo por injurias y calumnias, se sacan á pública subasta los inmuebles embar-

gados á Casto Peña Cuber, rematante en quiebra de algunas fincas que se le embargaron á dicho rematado, siendo aquellas las que á continuación se expresan:

Una cercado en el sitio Charco-hondo, término de Santa Eufemia, su cabida cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, que lind al Norte con otras de Miguel Castillo y Rafael Daza Jurado; al Este, Claudio Murilo; Sur, Angel Calvente y Fulgencio Jurado Sereno, y Oeste carretera de Córdoba á Almadén; justipreciado en veinte pesetas.

Otro cercado al sitio Fuente del Arroyo, término de dicha villa, su cabida diez áreas, setenta y tres centiáreas, linda al Norte y Sur con terrenos del Estado; al Este, Camino del Tesoro y al Oeste, Manuel Murillo Castillejo; valuado en diez pesetas.

Otro al sitio Colladillas, de igual término que los anteriores, linda al Norte y Este, terrenos del Estado; Sur, Antero García González, y Oeste, Manuel María Fernández, su cabida veinte y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas; justipreciado en cinco pesetas.

Otro al sitio Cerro Mohino, al mismo término, linda al Norte, Este y Sur con terrenos del Estado, y Oeste Manuel Bugiegas Ruiz, su cabida sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; valuado en quince pesetas.

Otro al mismo sitio y término que la anterior, linda al Norte, Santiago Martínez de la Mata; al Este, Dámaso Cámara Fernández, y al Oeste y Sur, terrenos del Estado; su cabida una hectárea, veintiocho áreas y sesenta y nueve centiáreas; justipreciado en diez pesetas.

Otro al sitio Minetas, término de dicha villa, linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos del Estado, y al Este camino de Almadén, su cabida cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; valuado en trece pesetas.

Otro al sitio Carrasco, término de dicha villa de Santa Eufemia, linda al Norte camino de Cabeza del Buey, al Este y Sur, Manuel Murillo Segador, y Oeste, Segundo Murillo Osme, su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas; valuado en diez y seis pesetas.

Otro al sitio Pescuezo, de igual término que los anteriores, linda al Norte y Este, Alfonso Moreno Romero, y Sur y Oeste con terrenos del Estado, de cabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; valuado en tres pesetas.

Otro al mismo sitio y término que el anterior, linda al Norte, Sur y Oeste terrenos del Estado, su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas; valuado en cuatro pesetas.

Otro al sitio Cerro Arenoso, de igual término, linda al Este, Felipe Medina Romero; Sur, Luis Pena; Oeste, Ignacio Benjaramo Romero, y Norte, Pablo Caballero Romero, su cabida ochenta áreas, cia-

uenta centiáreas; valuado en diez y siete pesetas.

Otro al sitio Tarambana, de igual término que los anteriores, linda al Norte y Este, Fernando Romero López; Sur, Santiago Castillo Valverde, y Oeste división, su cabida cincuenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas; valuado en veinte y una pesetas.

Y otro al sitio Era del Hueso, término de dicha villa, linda al Norte, Luis Blanco López; al Este, división; Sur, Pedro Rostro Sánchez y Oeste herederos de don Mariano Fernández Daza, su cabida cincuenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas; valuado en trece pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de la tasación; que podrá hacerse el remate para acceder á un tercero y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se enagenan.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Puga.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.101

GONZALEZ GARCÍA, Juan; de veinte y siete años, soltero, hijo de Salvador y Manuela, natural y vecino de Arjona, jornalero; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6